



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, DIRECTOR DE TRANSPORTE MASIVO Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO (PROMOTOR), REPRESENTADO POR CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y JOSÉ JUAN DOMÍNGUEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, AL TENOR DE LAS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

- A. El 30 de junio de 2016, mediante oficio DGEM-98/2016 suscrito por Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, solicita al FONDO un Apoyo para realizar el "Plan integral de Movilidad Urbana Sustentable de la Zona Metropolitana de Morelia", manifestando que *"...el Gobierno del Estado de Michoacán, aportará el 50% más el 16% de IVA del Total, provenientes de recursos estatales, de los costos de los Estudios requeridos para la elaboración de una propuesta viable y sustentable bajo el esquema de evaluación social del proyecto, lo que tiene por objeto la implementación de un Sistema Integrado de Transporte Masivo, para un monto Total de inversión por \$25'000,000.00 (Veinticinco Millones de Pesos 00/100 M.N.)..."*. En dicho oficio se pone también a consideración, en documento anexo, las Bases y Términos de referencia que darían sustento al Estudio correspondiente.
- B. El 4 de julio de 2016, el Grupo de Trabajo Consultivo del Programa Federal de Apoyo a Transporte Masivo (PROTRAM) autorizó *"...su recomendación respecto a que el proyecto es elegible de recibir Apoyo del FONADIN, sujeto a solventar las observaciones y recomendaciones realizadas"*.

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de Infraestructura.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) En la Tercera Sesión de 2016 del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del Fideicomiso número 1936, "Fondo Nacional de Infraestructura", mediante Acuerdo SEF/3ª /03-NOVIEMBRE-2016/V-A, dicho Órgano Colegiado autorizó "...el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, bajo la modalidad de Aportación, a favor del Gobierno del Estado de Michoacán (PROMOTOR), hasta por el 50% (cincuenta por ciento) pero no mayor a \$12'500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, del costo total de los estudios requeridos para desarrollar el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentables, el Estudio de Factibilidad Integral y Proyecto Ejecutivo para la Reestructuración y Modernización del Sistema Integrado de Transporte Público de la Zona Metropolitana de Morelia (Estudios). El restante 50% (cincuenta por ciento) del costo de los Estudios, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente, será aportado por el PROMOTOR".
- e) A fin de dar cumplimiento al Acuerdo SEF/3ª /03-NOVIEMBRE-2016/V-A, comparece a la celebración del presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- f) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 de fecha 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

## II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El Estado de Michoacán de Ocampo es libre, independiente y soberano en su régimen interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en la General de la República.
- b) En el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 se engloba, la Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y considera en su Objetivo 7.3 Propiciar Prosperidad Urbana para lograr mejor calidad de vida; en su Línea Estratégica 7.3.1 Generar Prosperidad Urbana y en la acción 7.3.1.3 Promover una infraestructura que contribuya a mejorar la vida urbana, la productividad, Movilidad y Conectividad.
- c) El 30 de junio de 2016, mediante oficio DGEM-98/2016 suscrito por Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se designa ante el FONADIN al Lic. Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración, como representante del Estado de Michoacán, para que dé seguimiento a los Programas y Proyectos de Movilidad, que se están emprendiendo.



”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- d) Mediante oficio número SCOP/OS/1129/2016 del 12 de septiembre de 2016, suscrito por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán, Ingeniero José Juan Domínguez López, manifestó que *“Conoce y adhiere al Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo (PROTRAM)...”*.
- e) Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 1 de octubre de 2015 y cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 9°, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° fracción II, 11 y 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- f) José Juan Domínguez López, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 1 de octubre de 2015 y cuenta con las facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción IX y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° fracción IX, 11 y 132 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- g) Mediante oficio No. DGEM-98/2016 del 30 de junio de 2016, suscrito por el Ingeniero Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, *“Al respecto le manifiesto que el Gobierno del Estado de Michoacán, aportará el 50% más el 16% de IVA del Total, provenientes de recursos Estatales, de los costos de los Estudios requeridos para la elaboración de una propuesta viable y sustentable bajo el esquema de evaluación social del proyecto, lo que tiene por objeto la implementación de un Sistema Integrado de Transporte Masivo, para un monto total de inversión por \$25'000,000.00...”*
- h) Mediante oficio SCOP/OS/009/2017 del 9 de enero de 2017, el Ing. José Juan Domínguez López, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, del Gobierno del Estado de Michoacán, se refiere al comunicado del FONDO No. DGABI/400000/056/2016 del 23 de noviembre de 2016, mediante el cual notifica la Autorización del Apoyo No Recuperable bajo la Modalidad de Aportación, para desarrollar diversos proyectos, entre los que destaca el Plan de Movilidad Urbana Sustentable de la Zona Metropolitana de Morelia; sobre el particular y toda vez que la aportación del Estado proviene del financiamiento de un Empréstito cuya vigencia prescribe en meses próximos, es que esta Secretaría en su carácter de dependencia ejecutora, requiere iniciar con el proceso de adjudicación del PIMUS a la brevedad, conforme al cuadro de eventos del proceso licitatorio referido en el mismo.
- i) El 17 de enero de 2017, mediante oficio SCOP/OS/0059/2017, suscrito por el Ing. José Juan Domínguez López, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, del Gobierno del Estado de Michoacán, remite en forma impresa y digital, los Términos de referencia, del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS), a efecto de que se sirva emitir la validación técnica correspondiente.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- j) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

### III. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

**ÚNICA.** Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** Con sujeción a las disposiciones aplicables y a los términos del Acuerdo SEF/3ª /03-NOVIEMBRE-2016/V-A, el FONDO otorga al PROMOTOR, un Apoyo No Recuperable, bajo la modalidad de Aportación, hasta por el 50% (cincuenta por ciento) pero no mayor a \$12'500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) (APOYO) sin incluir el IVA correspondiente, del costo total de los Estudios requeridos para desarrollar el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentables, (primera fase); el Estudio de Factibilidad Integral y Proyecto Ejecutivo para la Reestructuración y Modernización del Sistema Integrado de Transporte Público de la Zona Metropolitana de Morelia (segunda fase) (ESTUDIOS).

Las Partes convienen que el restante 50% (cincuenta por ciento) del costo de los Estudios, en su primera y segunda fases, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente y, en su caso, los recursos adicionales para llevar a cabo los ESTUDIOS, serán pagados por el PROMOTOR.

**SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO.** Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, el PROMOTOR deberá cumplir y entregar previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

- a) Entregar el visto bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de los términos de referencia de los ESTUDIOS, previo al inicio del(los) procedimiento(s) de contratación.
- b) Emitir dentro de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, la convocatoria para el(los) procedimiento(s) de contratación o la invitación a cuando menos 3 (tres) personas para la selección de la(s) persona(s) que elaborará(n) los ESTUDIOS, en términos de las disposiciones federales aplicables.

En el caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el PROMOTOR deberá obtener la conformidad del FONDO respecto de los invitados a participar en el(los) concurso(s) por el que se pretende adjudicar el(los) contrato(s) respectivo(s).



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- c) Entregar una copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por el PROMOTOR, bajo su responsabilidad, en el que señale las disposiciones federales que resulten aplicable a la contratación de los ESTUDIOS, así como la justificación para adjudicar al(a los) CONSULTOR(ES) el(los) contrato(s) de prestación de servicios correspondiente(s).
- d) Considerando el dictamen jurídico al que se hace mención en el inciso c) anterior, acreditar haber celebrado con el (los) CONSULTOR(ES) el(los) contrato(s) de prestación de servicios para la elaboración del (los) ESTUDIOS, mediante la presentación al propio FONDO del (los) original(es) de dicho(s) contrato(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se realice, quedará(n) en poder del FONDO. En el (los) contrato(s) de prestación de servicios correspondientes se deberá establecer de manera enunciativa:

1. El objeto del (los) contrato(s) con la descripción y alcances de los ESTUDIOS.
2. El costo total de los ESTUDIOS, más el IVA correspondiente.
3. La realización y entrega de los ESTUDIOS deberá realizarse en un plazo no mayor de 7 (siete) meses para los Estudios previstos en la primera fase, referente al *Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS)* y 3 (tres) meses para la segunda fase, consistente en el Estudio de Factibilidad Integral y el Proyecto Ejecutivo del Corredor, contado a partir de la fecha de firma del primer contrato de prestación de servicios correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el FONDO, siempre y cuando el PROMOTOR lo justifique previamente y por escrito, a satisfacción del FONDO. Para ello, el FONDO deberá emitir un oficio en el cual autorice o niegue la prórroga solicitada.

Para efectos del cómputo del plazo para la realización y entrega de los ESTUDIOS a que se refiere el presente numeral, en caso de que sean 2 (dos) o más los contratos de prestación de servicios que celebren el PROMOTOR y el (o los) CONSULTOR(ES) y en dichos instrumentos se prevean fechas de formalización distintas, se tomará en cuenta la fecha de formalización más antigua.

4. Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS quedarán por partes iguales bajo titularidad del FONDO y del PROMOTOR, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS correspondan al (a los) CONSULTOR(ES) conforme a dicha Ley.
5. Como anexo del contrato de prestación de servicios, deberá incluirse un calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS, conforme a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio. Dicho calendario deberá incluir los montos estimados de pago y en su caso amortización según corresponda.
6. La obligación del (de los) CONSULTOR(ES) para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de los ESTUDIOS, o bien, de la entrega parcial de acuerdo al calendario del inciso anterior, se entreguen al PROMOTOR y al FONDO, un ejemplar de cada uno de los entregables asociados al pago correspondiente



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

en disco compacto de la versión aprobada de los ESTUDIOS, acompañados de la certificación del PROMOTOR correspondiente al entregable firmada por el o los funcionarios facultados del PROMOTOR, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión del entregable correspondiente. Además, deberá pactarse que el (los) CONSULTOR(ES) estará(n) obligado(s) a realizar una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.

7. Acreditar al FONDO haber realizado previamente el (los) pago(s) al (a los) CONSULTOR(ES) por el 50% (cincuenta por ciento) del costo de los ESTUDIOS, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente mediante la presentación del original, para cotejo, y entregar copia simple de la(s) factura(s) correspondiente(s) y de la(s) constancia(s) de depósito del pago.
8. Entregar al FONDO copia simple de las minutas de las reuniones de revisión de los avances, así como la correspondiente a la entrega final de los ESTUDIOS, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio.
9. Acreditar la expedición de la(s) fianza(s) por parte de compañía legalmente autorizada para operar en México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato de prestación de servicios que el PROMOTOR suscriba con el (los) CONSULTOR(ES) para la elaboración de los Estudios, por concepto de garantía de cumplimiento a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán. Lo anterior, mediante la presentación al FONDO del (los) original(es) de la(s) póliza(s) respectiva(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se efectúe, quedará(n) en poder del FONDO.
10. Entregar la(s) certificación(es) establecidas en la Cláusula Octava del presente Convenio.
11. Poner a disposición de la(s) personas que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que solicite de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la elaboración de los ESTUDIOS.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR en los términos estipulados en la presente cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.

Las Partes convienen que si el PROMOTOR no cumple las obligaciones establecidas en el presente Convenio en un plazo de 10 (diez) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, el FONDO podrá cancelar el APOYO, sin necesidad de notificación por escrito al PROMOTOR y en consecuencia el presente Convenio se dará por terminado.

**TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO.** Una vez que el PROMOTOR haya acreditado ante el FONDO que llevó a cabo el pago del 50% (cincuenta por ciento) del costo que le corresponde cubrir



”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

respecto de cada uno de los ESTUDIOS, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente de cada entregable, en términos de las disposiciones aplicables, el FONDO podrá realizar la entrega de los recursos correspondientes al APOYO, de conformidad con la forma de pago pactada en la Cláusula Segunda, inciso d), numeral 7. del presente Convenio, mediante depósito en la cuenta de cheques que le indique el PROMOTOR al FONDO en forma previa y por escrito. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá entregar previamente al FONDO un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO, acompañado de la factura expedida por el (los) CONSULTOR(ES), que cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes; copia simple de este último documento, previo el cotejo respectivo, quedará en poder del FONDO.

El depósito del APOYO se realizará en un plazo máximo de hasta 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR, haya entregado, a satisfacción del FONDO, los documentos a que se refiere esta cláusula.

**CUARTA. CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS.** El PROMOTOR, bajo su responsabilidad exclusiva y conforme a los términos de las disposiciones federales aplicables, llevará a cabo la contratación del (de los) CONSULTOR(ES) para la elaboración de los ESTUDIOS, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el (los) CONSULTOR(ES) y el FONDO. Las partes convienen que, no existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio

En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto del(los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado(s) con el(los) CONSULTOR(ES), por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos, en lo general, que el (los) CONSULTOR(ES) o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tal(es) contrato(s). Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta cláusula.

**QUINTA. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.** El PROMOTOR se obliga a entregar al FONDO los documentos que se relacionen con el procedimiento que conforme a las disposiciones federales aplicables, se pretenda contratar al (a los) CONSULTOR(ES) para la realización de los ESTUDIOS. Para tal efecto, el PROMOTOR deberá remitir al FONDO dichos documentos con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de que el FONDO manifieste su conformidad.

**SEXTA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.** En los eventos que sean realizados por el PROMOTOR, relativos al procedimiento de contratación del (de los) CONSULTOR(ES), podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que el FONDO señale previamente por escrito.

**SÉPTIMA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL DE LOS ESTUDIOS.** El PROMOTOR y el (o los) CONSULTOR(ES) elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y los entregables correspondientes, así como de la entrega final de los ESTUDIOS, el cual formará parte integrante del (los) contrato(s) de prestación de servicios como anexo. A dichas reuniones el PROMOTOR invitará a asistir a representantes del FONDO y podrán asistir las personas



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

físicas o morales que el propio FONDO señale por escrito, así como, en su caso, los funcionarios de la dependencia oficial que el propio FONDO señale por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el (los) CONSULTOR(ES).

En las reuniones de revisión de los avances y de los entregables correspondientes, así como de la entrega final de los ESTUDIOS, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR, del (de los) CONSULTOR(ES), así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO y, en su caso, los representantes de la dependencia oficial que éste designe por escrito.

**OCTAVA. ENTREGA FINAL.** Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS, debidamente firmada conforme a lo señalado en la cláusula anterior, el PROMOTOR certificará por escrito que los ESTUDIOS se terminaron en tiempo y forma, a satisfacción del PROMOTOR y conforme el (los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado con el (o los) CONSULTOR(ES).

**NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En caso de que el PROMOTOR, por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente el (o los) contrato(s) de prestación de servicios que haya celebrado con el (los) CONSULTOR(ES), deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al (a los) CONSULTOR(ES), indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados.

**DÉCIMA. NO RELACIÓN CONTRACTUAL.** No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a mantener a las demás partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las partes mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN.** En este acto, el PROMOTOR autoriza expresamente al FONDO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como a divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO, su destino y plazo.

**DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIÓN.** El PROMOTOR, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

exclusiva del PROMOTOR. Asimismo, el PROMOTOR, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y/o apoderados, en relación o con motivo del presente Convenio, o de los contratos que se adjudiquen al (a los) CONSULTOR(ES), incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD.** Las Partes convienen que i) la idoneidad del procedimiento de contratación del (de los) CONSULTOR(ES), y ii) la vigilancia en la correcta ejecución de los ESTUDIOS, quedan bajo la más estricta responsabilidad del PROMOTOR, por lo que éste se obliga a sacar en paz y a salvo al FONDO de cualquier reclamación, que se pretenda hacer valer en contra del propio FONDO, en relación con la ejecución y desarrollo de los ESTUDIOS.

**DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.** Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

PROMOTOR: Avenida Acueducto No. 1514, Colonia Chapultepec Norte, C.P. 58260, Morelia, Michoacán de Ocampo.

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

**DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.** Las Partes acuerdan que el presente instrumento tendrá la vigencia suficiente para que se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo del FONDO y del PROMOTOR, derivadas de la celebración de este Convenio.

El presente Convenio puede ser modificado mediante acuerdo escrito por representantes autorizados de cada parte, mediante Convenio Modificatorio.

**DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes están de acuerdo en someterse a la legislación y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



**BANOBRAS**

BANCO NACIONAL DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 9 de enero de 2017, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

**FONDO**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO No. 1936  
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ  
ORTIZ MENA  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE  
BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO  
FIDUCIARIO**

**CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES  
DIRECTOR DE TRANSPORTE MASIVO**

**PROMOTOR**

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CARLOS MALDONADO MENDOZA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN**

**JOSÉ JUAN DOMÍNGUEZ LÓPEZ  
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y  
OBRAS PÚBLICAS**